



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO - NIT. 8999992844
DEMANDADO: GUSTAVO JIMENEZ CALVACHE - C. C. 1.513.354
RADICADO: 190013103006-2021-00179-00

Subsanada la presente demanda se procede a admitirla, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se presenta como título base de ejecución el pagaré No. 1513354 y la escritura pública de hipoteca No. 2006 del 10 de noviembre de 2018, de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Popayán, gravamen que recae sobre inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N. 120-487 del círculo registral de Popayán, ubicado en la calle 3 No. 21A - 33, urbanización Pandiguando del municipio de Popayán de propiedad del demandado **GUSTAVO JIMENEZ CALVACHE**, de las cuales resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

Los anteriores documentos descritos reúnen las exigencias de que trata el artículo 468 y siguientes del C. G. P., y 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, por ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y siguientes del C. G. P., se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO con NIT. 8999992844** y en contra de **GUSTAVO JIMENEZ CALVACHE, con C. C. 1.513.354**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.654.787.25** por concepto de cuotas de capital vencido, discriminadas así:

CUOTA	FECHA DE PAGO	CAPITAL
28	15/04/2021	\$200.249,79
29	15/05/2021	\$202.064,74
30	15/06/2021	\$203.944,11
31	15/07/2021	\$205.840,96
32	15/08/2021	\$207.755,45
33	15/09/2021	\$209.687,75
34	15/10/2021	\$211.638,02
35	15/11/2021	<u>\$213.606,43</u>
		\$ 1.654.787,25

2. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.
3. Por los INTERESES DE PLAZO pactados a la tasa del 11.75% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a \$ **8.709.305,68** MCTE, discriminados así:

CUOTA	DESDE	HASTA	PESOS
28	16/03/2021	15/04/2021	\$ 22.387,21
29	16/04/2021	15/05/2021	\$1.254.798,77
30	16/05/2021	15/06/2021	\$1.250.279,21
31	16/06/2021	15/07/2021	\$1.245.783,02
32	16/07/2021	15/08/2021	\$1.241.127,03
33	16/08/2021	15/09/2021	\$1.236.401,12
34	16/09/2021	15/10/2021	\$1.231.698,49
35	16/10/2021	15/11/2021	<u>\$1.226.830,83</u>

\$8.709.305,68

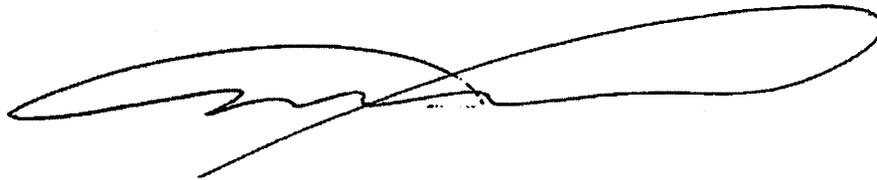
4. Por concepto de saldo de la obligación hipotecaria acelerada, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día **07/12/2021**, ascendían a \$ **131.467.244,08** M/CTE.
5. Por el valor de los intereses de moratorios, liquidados sobre la suma contenida en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la SUPERFINANCIERA, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: Por las costas que se generen en el trámite de este proceso de acuerdo con la normatividad vigente.

TERCERO: DECRETASE al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P. EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble gravado e identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca ubicado en la CALLE 3 # 21 A -33 URBANIZACION PANDIGUANDO. Una vez surtido el embargo se comisionará al Secretario de Gobierno Municipal para que realice la diligencia de secuestro. Ofíciense.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia a la parte demandada **GUSTAVO JIMENEZ CALVACHE**, conforme a los artículos 291, 292 ibídem y decreto 806 de 2020, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles (artículo 442 C. G. P.), contados desde el día siguiente hábil del recibo de la notificación, para que proponga las excepciones que considere tener a su favor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por
anotación en Estado Electrónico
No.029
Hoy 10 de marzo de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia